

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 66, SERIE 2021-2022
APROBADA 30 DE junio DE 2022
(P. DE R. NÚM. 76, SERIE 2021-2022)

Fecha de presentación: 26 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LOS CASOS *ROOMS TO GO (PR) V. MSJ, ET ALS.*, SJ2019CV12061, SJ2021CV01216 Y SJ2021CV06429, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DISPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 20 de noviembre de 2019, *ROOMS TO GO (PR)* (en adelante, “RTG” o “Demandante”) presentó una Demanda al amparo de las Secciones 16(a)(2) y 35(a) de la derogada Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, Caso SJ2019CV12061, sobre impugnación de determinación final de deficiencia o denegatoria de reintegro contra varios municipios (San Juan, Arecibo, Toa Baja, Aguadilla, Barranquitas, Caguas, Cayey, Fajardo, Hatillo, Humacao, Manatí, Mayagüez, Ponce y Carolina) y una acción sobre procedimiento para obligar a las partes reclamantes adversas a litigar entre sí bajo la Regla 19 de Procedimiento Civil. En lo concerniente al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), la notificación final de deficiencia emitida por el Municipio, y depositada en el correo el 24 de octubre de 2019, reclama la suma de quinientos mil seiscientos

veintiocho dólares con cuarenta y nueve centavos (\$500,628.49) para los años fiscales 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016; y 2016-2017.

POR CUANTO: El Municipio y el Municipio Autónomo de Caguas, mediante representación legal conjunta, solicitaron la desestimación de la demanda al amparo de la Regla 10.3 de Procedimiento Civil. En síntesis, argumentaron que: a la Demanda le antecede el caso *Rooms to Go v. Municipio de San Juan y otros*, Caso SJ2018CV08725, en la cual RTG solicitó una sentencia declaratoria sobre la fórmula aplicable al pago de patentes de las tiendas y almacenes que RTG opera en varios municipios de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 18 de septiembre de 2019, el Tribunal desestimó el caso SJ2018CV08725, concluyendo que, bajo las leyes aplicables y la jurisprudencia interpretativa, el recurso utilizado, la Sentencia Declaratoria, no es un remedio disponible para cuestionar una deficiencia notificada finalmente por un municipio con relación al pago de patentes, ni para determinar cuál es la fórmula aplicable a cada municipio donde RTG hace negocios, cuando la Ley de Patentes Municipales provee un procedimiento administrativo adecuado, ya sea para cuestionar una deficiencia o para solicitar un crédito en el pago de patentes ante el municipio concerniente.

POR CUANTO: Para fines de cuestionar el monto de la Deficiencia Final emitida por el Municipio, la Demandante incluyó como codemandados en este litigio a los municipios donde RTG opera otras tiendas para la venta de sus productos, servicios y almacenes de mercancía. Lo anterior, como un intento por obtener una sentencia declaratoria sobre si la fórmula aplicable al pago de patentes municipales se computa a base del volumen de venta en cada municipio o por la fórmula de prorratio de pies cuadrados por las áreas de los edificios utilizados en cada municipio. Los municipios codemandados son: Toa Baja, Aguadilla, Arecibo, Caguas, Carolina, Cayey, Fajardo, Hatillo, Humacao, Manatí, Mayagüez, Ponce y Barranquitas.

POR CUANTO: De dicha acción, se solicitó se denegara la Demanda por tratarse de un intento de re litigar contra las mismas partes, las mismas controversias atendidas en el caso de 2018, solicitando la desestimación bajo la doctrina de cosa juzgada o impedimento colateral por Sentencia. Se alegó que resulta improcedente la reclamación bajo la Regla 19 de Procedimiento Civil toda vez que, bajo dicha disposición, es necesario que las partes que se procura litiguen entre sí tengan un caso o controversia justiciable. De igual forma, que los municipios codemandados en el caso no tienen ninguna reclamación entre sí. Ante este escenario, RTG debe continuar el trámite administrativo dispuesto en la Ley de Patentes Municipales para cuestionar la deficiencia del pago de patentes de que se trate o la solicitud de reembolso en los municipios pertinentes.

POR CUANTO: El 23 de octubre de 2020, el Tribunal emitió y notificó una Resolución atendiendo las solicitudes de desestimación del Municipio Autónomo de Caguas y el Municipio. Concluyó que el Tribunal solo tiene jurisdicción para conocer el asunto relacionado con la deficiencia final notificada por el Municipio.

POR CUANTO: El 23 de octubre de 2020, el Tribunal emitió una Sentencia Parcial desestimando la Demanda en cuanto a los municipios Mayagüez, Aguadilla, Carolina, Cayey, Fajardo, Manatí, Humacao, Ponce, Barranquitas y Hatillo por falta de jurisdicción.

POR CUANTO: El 29 de noviembre de 2020, el Tribunal concedió treinta (30) días al Demandante para presentar una Demanda Enmendada atemperándola a lo resuelto por el Tribunal con el propósito de facilitar el manejo más efectivo del caso. La demanda enmendada fue presentada el 29 de diciembre de 2020.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2021, RTG presentó demanda contra al Municipio de Caguas, *Rooms To Go (PR), Inc. v. Municipio de Caguas*, Caso SJ2021CV01216. El 14 de junio de 2021, el Tribunal emitió *Orden*, consolidando el Caso SJ2021CV01216 con el caso SJ2019CV12061.

POR CUANTO: La Demanda Enmendada fue contestada el 6 de julio de 2021.

POR CUANTO: El 8 de julio de 2021, el tribunal ordenó a las partes reunirse para discutir el calendario de descubrimiento a realizarse. Se señaló vista de estado de los procedimientos para el 4 de octubre de 2021, por videoconferencia.

POR CUANTO: El 30 de julio de 2021, se dictó Sentencia Parcial desestimando la demanda en cuanto al Municipio Autónomo de Toa Baja por falta de jurisdicción, ya que RTG no había agotado el trámite administrativo municipal.

POR CUANTO: El 1 de octubre de 2021, RTG presentó demanda contra el Municipio de San Juan, *Rooms To Go (PR), Inc. v. Municipio de San Juan*, Caso J2021CV06429, impugnado la Deficiencia Final emitida por el Municipio el 3 de septiembre de 2021, por el monto total de \$192,739.90. El 15 de noviembre de 2021, el Tribunal emitió *Orden*, consolidando el Caso SJ2021CV06429 con el caso SJ2019CV12061.

POR CUANTO: El 10 de junio de 2022, RTG y los codemandados, Municipio de San Juan y Municipio de Caguas, presentaron una *Moción Conjunta Informando Acuerdo Transaccional y Solicitud de Término Final*, en la que solicitaron hasta el 30 de junio de 2022, para llegar a un acuerdo. Ese mismo día el Tribunal emitió orden donde concedió el término adicional solicitado.

POR CUANTO: RTG propuso el computar su pago de patente municipal a base de la fórmula de ventas de tiendas de manera prospectiva comenzando con la Declaración de Volumen de Negocios (en adelante, la “DVN”) correspondiente al año fiscal 2021-2022 a ser radicada en o antes del 24 de noviembre de 2021, conforme al inciso (d) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Sección 2(a)(7)(D) de la Ley de Patentes.

POR CUANTO: Comenzando con la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al año fiscal 2021-2022, a ser radicada en o antes del 24 de noviembre de 2021, RTG computó su pago de patente municipal a base de la fórmula de ventas de tiendas de manera prospectiva conforme al Art. 7.200(d) del Código Municipal, 21 L.P.R.A. § 8162(d) y Sec.

2(a)(7) (D) de la Ley de Patentes, 21 L.P.R.A §65 la (7) (D). Como resultado de la aplicación de la fórmula de ventas de tiendas, RTG pagó al MSJ una cantidad estimada en \$170,499.02 para el año fiscal 2021-2022. Este pago ya fue recibido en las cuentas del Municipio.

POR CUANTO: Con el propósito de dar fin al caso, RTG emitirá un pago de \$232,302.53, correspondiente al retroactivo del total del principal adeudado para los años fiscales 2016-17; 2017-18 y 2018-19. Por su parte, el Municipio no apercibirá las cuantías adicionales por concepto de deficiencias para los Años Fiscales del 2013-2014 al 2015-2016.

POR CUANTO: El Municipio se expone a la pérdida de las patentes adeudadas por la cantidad de quinientos mil seiscientos veintiocho dólares con cuarenta y nueve centavos (\$500,628.49) para los años fiscales 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016; y 2016-2017 y a una determinación adversa en cuanto a la fórmula para el cómputo de patentes que pudiera repercutir negativamente en los recobros de manera prospectiva.

POR CUANTO: Durante los pasados meses, por acuerdo entre las partes y con la autorización del Tribunal, se detuvieron las incidencias del caso de referencia para que las partes pudieran sostener conversaciones transaccionales con miras de terminar de manera definitiva los tres (3) casos de referencia.

POR CUANTO: De acuerdo con la representación legal externa del Municipio en el caso, al evaluar la posible conveniencia de la transacción planteada por RTG, se debe tener en consideración los siguientes elementos:

- La terminación definitiva de toda controversia entre el Municipio de San Juan y RTG sobre la fórmula adecuada para la presentación de su DVN.
- La terminación definitiva de los pleitos entre las partes y con ello, el cese del pago de honorarios de abogado y gastos relacionados al trámite de los casos.
- El Municipio cobraría de manera inmediata una cantidad sustancial de dinero por concepto de retroactivo y en adelante, el cobro de la DVN de RTG a base de la

venta en tiendas. Lo cual ya supone un beneficio prospectivo sustancial para el Municipio y evita el costo del litigio.

- El Municipio se evita el riesgo de una determinación adversa en cuanto a la aplicación correcta o no de la Ley de Patentes Municipales y se evita una determinación adversa sobre la determinación de prescripción para tres (3) años fiscales: 2013-2014; 2014-2015; y 2015-2016.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR CUANTO: La Oferta de la Parte Demandante pone fin a la controversia y evita exponer al Municipio al pago de gastos adicionales de litigio y honorarios de abogados, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, los representantes legales del Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio. Esta Legislatura Municipal concurre con dicha apreciación.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:


Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir los casos consolidados *Rooms To Go (PR) v. MSJ, et als.*, SJ2019CV12061, SJ2021CV01216 y SJ2021CV06429, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución pone fin a los casos en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante, Rooms To Go (PR), Inc., se comprometa, como parte del acuerdo, a realizar el pago al Municipio de la cantidad de doscientos treinta y dos mil trescientos dos dólares con cincuenta y tres centavos (\$232,302.53) y a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en los casos *Rooms To Go (PR) v. MSJ, et als.*, SJ2019CV12061, SJ2021CV01216 y SJ2021CV06429, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de estos casos.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, que consta de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Manuel Calderón Cerame y Mari Laura Röhena Cruz no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho (8) páginas de que consta la Resolución Núm. 66, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de junio de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 30 de junio de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde